



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional Nº 328 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 MAYO 2011**

VISTO:

El Registro N° 03487-2011, que contiene al Recurso de Apelación acumulado, interpuesto por: **CARMEN LUISA ANYARIN PURILLA, y BETTY NELLY URIBE HUARCAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3006 de fecha 22.Oct.10.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resolución Directoral Regional N° 3006-2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se declaró improcedente la solicitud de Reintegro de Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación promovidos por doña **CARMEN LUISA ANYARIN PURILLA, y doña BETTY NELLY URIBE HUARCAYA**, en adelante las Impugnantes, notificadas con fechas 29.Dic.10 y 05.Ene.11 (tal como se aprecia en el cargo autenticado anexo al Recurso).

Que, la resolución impugnada se fundamenta en el numeral 1° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece *"Las Escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendido dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, siendo nula toda disposición en contrario"*.

Que, no encontrándose conforme con las resoluciones citadas, los Impugnantes interponen con fecha 10.Ene.11, Recurso de Apelación contra dicho acto, solicitando se declare fundado su recurso impugnativo y consecuentemente, se revoque la Resolución Directoral Regional impugnada.

Que, mediante Oficio N° 1593-2011-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 19,Abr.11, el Director Regional de Educación de Ica eleva a la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, los Expedientes N° 01375 y 01504/2011, mediante los cuales se organiza el Recurso de Apelación acumulado de las impugnantes contra la Resolución Directoral Regional acotada.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 197° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el 24 de junio del 2004 mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

Que, el numeral 4,2 del punto 4 del referido Decreto Regional establece como competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE ICA, conocer y resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación de Ica, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder judicial.

Que, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por los impugnantes: **CARMEN LUISA ANYARIN PURILLA, y BETTY NELLY URIBE HUARCAYA**, ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado los actos resolutivos materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444; y que cumple formalmente con



los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la antes citada normativa.

Que, los Impugnantes manifiestan uniformemente, que la resolución impugnada le causa agravio por cuanto rechaza su petición, a pesar de reconocerles que se ha tomado como base la remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, alegando que se le aplica ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, agregando que la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el Decreto Supremo antes mencionado.

Que la percepción del 30 % de la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley N° 24049 – "Ley del Profesorado" modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente y no en base a la remuneración íntegra o total como peticionan los Impugnantes, conforme lo dispone los art. 8° literal a) y Art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991.

Que, en igual manera, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER ha regulado, que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847 en montos de dinero; razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", por medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que por último, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos"; en consecuencia la petición de los administrados, sobre otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base al 30% de la remuneración íntegra o total, no se encuentra arreglado a los dispositivos acotados, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos los Recursos de Apelación interpuestos por las recurrentes **CARMEN LUISA ANYARIN PURILLA**, y doña **BETTY NELLY URIBE HUARCAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3006, de fecha 22.Oct.10, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Estando al Informe Legal N° 502 -2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0197-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular de conformidad a lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos de apelación promovidos por **CARMEN LUISA ANYARIN PURILLA**, y doña **BETTY NELLY URIBE HUARCAYA** contenidos en el Expediente N° 3487/2011, por tratar el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0328-2011-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación acumulado interpuesto por **CARMEN LUISA ANYARIN PURILLA**, y doña **BETTY NELLY URIBE HUARCAYA**, contra la Resolución Directoral N° 3006, de fecha 22.Oct.10, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en mérito de lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL ICA
Gerencia Regional de Educación
Lesly M. Felices
Dra. LESLY M. FELICES
GERENTE REGIONAL